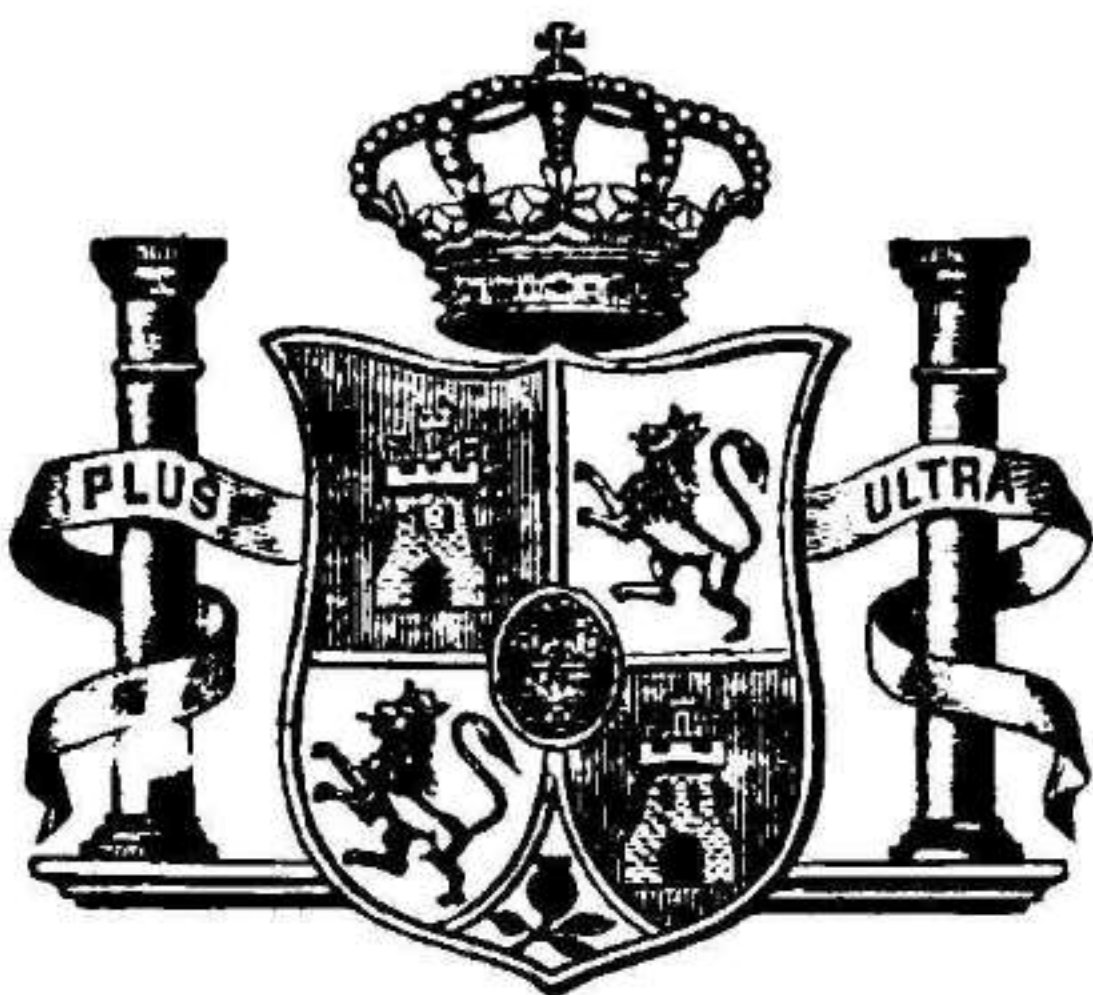


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga, de la provincia de Palencia, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan, podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Carta municipal.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida en el artículo 57

del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, el Ayuntamiento del pueblo de Ventosa de Pisuerga (Palencia) establece la presente Carta municipal para el orden económico, modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º El artículo 535 del Estatuto municipal, por lo que a Ventosa de Pisuerga se refiere, se entenderá redactado, a partir de 1925-26, en la forma siguiente:

«Artículo 535. Salvo las excepciones que resulten de la inexistencia en el término municipal del objeto del gravamen a que la excepción se contraiga, o aun existiendo, a juicio del Ayuntamiento se considere improductivo, de escaso rendimiento, o encontrarse afectados en su mayor parte las clases de menor capacidad económica (casos en que será potestativo prescindir), el orden de recursos o imposición será el siguiente:

1.º Rentas, productos de bienes, intereses de inscripciones, rendimientos de aprovechamientos comunales de bienes, subvenciones, donativos, créditos y demás derechos del Municipio.

2.º Cédulas personales y recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio.

Estos gravámenes habrán de emplearse simultáneamente.

3.º Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la contribución urbana y en la de industrial y de comercio, cuyos gravámenes han de exigirse simultáneamente, y si no fuere necesaria la suma total, sería rebajada en idéntica proporción entre ambas cesiones.

4.º Arbitrio sobre inquilinato, consumo de electricidad, cuando proceda y el Ayuntamiento lo estime

susceptible de implantar en vista de las circunstancias y oportunidad.

5.º Repartimiento general.

Artículo 3.º No podrán exigirse en este Municipio los gravámenes del número siguiente, sin haber alcanzado dos tercios de los límites máximos autorizados por las leyes para cada uno de los párrafos segundo del artículo 2.º y el total del tercero.

Artículo 4.º Las demás exacciones municipales autorizadas por el Estatuto y que fueron susceptibles de implantar, teniendo prelación, guardarán el orden prevenido en dicho texto legal y comprendidas entre los grupos anteriormente enumerados con las preferencias que su naturaleza marque y siempre todos, para quedar en último lugar el repartimiento general.

CAPITULO II

Sistema de cobranza.

Artículo 5.º El sistema adoptado por este Ayuntamiento para la recaudación de los tributos es la directa para hacerla efectiva mediante persona y por recibos trimestrales pero dada la contingencia de llegar momento en que no sea posible, queda facultado el Ayuntamiento para verificarlo en la forma autorizada por la Ley que mejor convenga.

Artículo 6.º Para facilitar el cobro de los diversos impuestos y arbitrios que figuren en presupuesto por tener carácter directo y cuota fija, queda autorizado este Ayuntamiento para agrupar dichas cuotas en unos mismos recibos, siempre que sea posible, y exigirlos a los interesados por trimestres.

Disposiciones finales.

1.º En todo lo que no resulte modificado por la presente Carta, serán íntegramente aplicables al Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga las disposiciones del Estatuto municipal.

2.º Esta Carta surtirá efecto a partir de su aprobación por el Gobierno, sin perjuicio de posteriores modificaciones o nuevas Cartas que así convenga y las circunstancias aconsejen.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las numerosas consultas elevadas a este Departamento, en las que se solicita se aclare en qué época han de tener cumplidos los diez y seis años de edad los opositores a plazas de Auxiliares de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los opositores a las plazas de Auxiliares de Gobernación han de haber cumplido los diez y seis años de edad el día en que se verifique el sorteo en virtud del cual se fija el orden en que han de ser llamados para actuar, conforme a la convocatoria inserta en la *Gaceta* fecha 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio, Presidente del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares del mismo.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO.

RELACION de las solicitudes presentadas sobre legitimación de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS	SOLICITANTES	PAGO	CABIDA		LINDEROS			
			Areas	Centiáreas	NORTE	SUR	PONIENTE	SALIENTE
Báscones de Ojeda.....	Benito Estalayo Cosgaya.. . . .	Soto.	4	»	Arroyo.	Isaac Paris.	Domingo Estalayo.	Camino.
»	»	Reguera.	2	»	Arroyo.	Pedro Bravo.	Clemente Estalayo.	Arroyo.
»	»	Cirujana.	4	»	Río	Arroyo.	Arroyo.	Esteban Bravo.
»	»	Cañón.	36	»	Vicente Bravo.	Camino.	Ejidos.	Eloy Bravo.
»	Alfredo López López.....	Soto.	4	40	Cayetano Bravo.	Natalio Cosgaya.	Arroyo.	Río.
»	»	Reguera.	6	»	Vicente Bravo.	Ejidos.	Justo Bravo.	Río.
»	»	Casillas.	36	»	Pedro Bravo.	Esteban Bravo.	Ejidos	Eloy Bravo.
»	Félix Valbuena Fernández.....	Reguera.	2	»	Román Bravo.	Cristina Bravo.	Arroyo.	Arroyo.
»	»	Valdeaguas.	36	»	Eulogio López.	Gaspara Cosgaya.	Camino.	Camino.
»	Eugenio Merino Ruíz.	Cañón.	36	»	Hilario Bravo	Blas Santos.	Camera.	Camino.
»	Isaac Herrero Estalayo.....	Reguera.	2	»	Eulogio López.	Miguel López.	Arroyo.	Arroyo.
»	»	Soto.	3	»	Gaspara Cosgaya.	Camino.	Arroyo.	Esteban Serrano.
»	»	Idem.	3	»	Iacinto Merino.	Atanasio Bravo.	Arroyo.	Ejidos.
»	»	Fuente Rodrigo.	2	»	Dionisio Ruíz.	Ejidos.	Arroyo.	Ceferino Herrero.
»	Clemente Gutiérrez Alvarez....	Soto.	4	»	Román Vega.	Mariano Bravo.	Román Vega.	Arroyo.
»	»	Valdeaguas.	36	»	Román Vega.	Cándido Cosgaya.	Lorenza López.	Camino.
»	»	Idem.	36	»	Clemente Estalayo.	Félix Valbuena.	Camino.	Camino.
»	Ponciano Bravo Bravo.	Soto.	4	»	Hilario Bravo.	Arroyo.	Camino.	Miguel López.
»	»	Idem.	4	»	Basilio Estalayo.	Arroyo.	Camino.	Román Vega.
»	»	Reguera.	2	»	Eloy Bravo.	Arroyo.	Arroyo.	Pedro Cosgaya.
»	»	Idem.	4	»	Justo Bravo.	Arroyo.	Arroyo.	Fabián Bravo.
»	»	Prado Bidejón.	72	»	Ejidos.	Camino.	Arroyo.	Ceferino Herrero.
»	»	Cañón.	18	»	Servando López.	Camino.	Se ignora	Eusebia Bravo.
»	Melquiades Bravo Bravo.	Soto.	12	»	Vicente Bravo.	Camino.	Pedro Bravo.	Antonio Cosgaya.
»	»	Idem.	4	»	Félix Rodríguez.	Camino.	Silvano Nevares.	Juan Martín.
»	Román Bravo Bravo..	Reguera.	2	»	Arroyo.	Arroyo.	Arroyo.	Vicente Bravo.
»	»	Idem.	2	»	Clemente Estalayo.	Arroyo.	Arroyo.	Félix Valbuena.
»	»	Soto.	5	»	Vicente López.	Arroyo.	Arroyo.	Arroyo.
»	Félix Bravo Bravo.....	Reguera.	6	»	Cándido Cosgaya.	Arroyo.	Arroyo.	Cristina Bravo.
»	Román Bravo Bravo....	Soto.	2	»	Atanasio Bravo.	Río.	Arroyo.	Cándido Cosgaya.
»	»	Reguera.	3	»	Mateo Merino.	Arroyo.	Arroyo.	Benito Bravo.
»	»	Matayuela.	36	»	Benito Bravo.	Ejidos.	Ejidos.	Esteban Serrano.
»	»	Idem.	24	»	Atanasio Bravo.	Camino.	Ejidos.	Benito Bravo.
»	Fabián Bravo Bravo.....	Soto.	6	»	Vicente Bravo.	Atanasio Cosgaya.	Arroyo.	Juliana Valbuena.
»	»	Idem.	4	»	Cristina Bravo.	Ejidos.	Arroyo.	Félix López.
»	»	Reguera.	4	»	Ponciano Bravo.	Arroyo.	Arroyo.	Esteban Bravo.
»	»	F. Rodrigo.	5	»	Eusebia Bravo.	Arroyo.	Ejidos.	Esteban Bravo.
»	»	»	»	»	Ricardo Bravo.	Camino.	Arroyo.	Miguel López.
»	Justo Bravo Bravo...	Soto.	4	»	Ricardo Bravo.	Arroyo.	Camino.	Servando López.
»	»	Reguera.	4	»	Liberto Martín.	Camino.	Arroyo.	Ponciano Bravo.
»	»	Duerna.	4	»	Eustaquio Martín.	Sendero.	Ejidos.	Marcelo Bravo.
»	»	Prado Martín.	4	»	Esteban Serrano.	Fabián Bravo.	Ejidos.	Clemente Estalayo.
»	»	Cañón.	72	»	Atanasio Bravo.	Camino.	Ejidos.	Eustaquio Martín.
»	»	Valdeaguas.	36	»	Gaspara Cosgaya.	Camino.	Laguna.	Eloy Bravo.
»	Eusebio López Bravo.....	N. de los Frailes.	6	»	Eusebio López.	Cuernago.	Eusebio López.	»
»	»	Reguera.	4	»	Cauce.	Terreno del común.	Cuernago.	»
»	Petra López Casas.....	Soto.	4	»	Eloy Bravo.	Arroyo.	Camera.	Liberto Martín.
								Benito Estalayo.

Báscosnes de Ojeda.....
 Petra López Casas.....
 Servando López Bravo.....
 Soto.....
 Idem.....
 Cañadas.....
 Valdeaguas.....
 Soto.....
 Idem.....
 Cornitos.....
 Cañadas.....
 Cañón.....
 Idem.....
 Soto.....
 Valdeaguas.....
 Reguera.....
 Cañadas.....
 Idem.....
 Cañón.....
 Idem.....
 Idem.....
 Duerna.....
 Soto.....
 Idem.....
 Idem.....
 Canillas.....
 Reguera.....
 Soto.....
 Idem.....
 Duerna.....
 Cañón.....
 Idem.....
 Soto.....
 Reguera.....
 Soto.....
 Duerna.....
 Matayuela.....
 Idem.....
 Soto.....
 Idem.....
 Eras Altas.....
 Matayuela.....

36
 3
 6
 4
 18
 6
 6
 5
 10
 36
 36
 4
 36
 4
 2
 4
 4
 4
 4
 36
 36
 36
 5
 4
 4
 4
 4
 36
 4
 4
 8
 6
 36
 36
 9
 2
 4
 9
 36
 36
 3
 4
 3
 36

Clemente Estalayo.
 Servando López.
 Eloy Bravo.
 Natalio Cosgaya.
 Se ignora.
 Justo Bravo.
 Juan Blanco.
 Eulogio López.
 Juan Gordo.
 Ceferino Herrero.
 Lorenza López.
 Esteban Serrano.
 Cristina Bravo.
 Antonio Cosgaya.
 Ponciano Bravo.
 Tomás Ruiz.
 Fernando Cosgaya.
 Eustaquio Martín.
 Román Vega.
 Román Bravo.
 Clemente Estalayo.
 Florencio Bravo.
 Eloy Bravo.
 Félix López.
 Camino.
 Clemente Gutiérrez.
 Natalio Cosgaya.
 Gregoria Bravo.
 Cándido Cosgaya.
 Isaác Paris.
 Benito Bravo.
 Isidora Vallejo.
 Pedro Bravo.
 Justo Bravo.
 Natalio Cosgaya.
 Esteban Bravo.
 Ponciano Bravo.
 Ponciano Bravo.
 Juliana Valbuena.
 Desiderio Franco.
 Nemesio Bravo.
 Cayetano Bravo.
 Juliana Valbuena.
 Melquiades Bravo.
 Eusebia Bravo.
 Ceferino Herrero.

Camino.
 Arroyo.
 Arroyo.
 Ejidos.
 Camino.
 Arroyo.
 Arroyo.
 Arroyo.
 Ejidos.
 Vicente Bravo.
 Benito Estalayo.
 Camino.
 Camino.
 Camino.
 Arroyo.
 Ejidos.
 Pedro Cosgaya.
 Arroyo.
 Epifania Bravo.
 Arroyo.
 Río.
 Río.
 Camino.
 Camino.
 Román Bravo.
 Arroyo.
 Arroyo.
 Camino.
 Río.
 Camino.
 Arroyo.
 Arroyo.
 Río.
 Arroyo.
 Miguel López.
 Clemente Gutiérrez.
 Arroyo.
 Liberto Martín.
 Río.
 Ricardo Bravo.
 Eusebia Bravo.
 Camino.
 Ejidos.
 Camino.
 Ejidos.
 Camino.
 Ejidos.

Florencio Bravo.
 Juliana Gutiérrez.
 Juliana Gutiérrez.
 Eloy Bravo.
 Ponciano Bravo.
 Félix Rodríguez.
 Fructuoso Bravo.
 Arroyo.
 Clemente Estalayo.
 Teresa Bravo.
 Ceferino Herrero.
 Mariano Merino.
 Natalio Cosgaya.
 Basilio Estalayo.
 Juliana Gutiérrez.
 Natalio Cosgaya.
 Nemesio Bravo.
 Lorenza López.
 Mariano Bravo.
 Marcelo Bravo.
 Isaác Paris.
 Dionisio Ruiz.
 Esteban Bravo.
 Liberto Martín.
 Román Bravo.
 Vicente Bravo.
 Ponciano Bravo.
 Melquiades Bravo.
 Cayetano Bravo.
 Jacinto Merino.
 Arroyo.
 Eulogio López.
 Arroyo.
 Desiderio Franco.
 Antonio Cosgaya.
 Lorenzo López.
 Benito Bravo.
 Paulino Merino.
 Clemente Gutiérrez.
 Juan Blanco.
 Bonifacio Bravo.
 Clemente Gutiérrez.
 Marcelo Bravo.
 Cándido López
 Ejidos.
 Eusebia Bravo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.
 Palencia 24 de Agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 14⁰⁹⁵ de la carretera de Villada a Terradillos y 12 al 14 de Sahagún a Saldaña, ejecutadas por su contratista D. Ramón Herrero;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,
 José Méndez Novoa.

DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tesorería-Contaduría.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 96 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de los intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 65 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón núm. 1 de la Deuda al 4 por 100 exterior de la emisión de 5 de Noviembre de 1924.

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones y establecimientos.

Palencia 26 de Agosto de 1925.—
 El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado

AYUNTAMIENTOS	SALDO		RESULTADO		RESULTADO		IMPORTE	BONIFICACIÓN	Resultado			
	resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916		de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924		de ambas liquidaciones				de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24	del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos	definitivo	
	Débitos bonificados con el 70 por 100	CRÉDITOS	DÉBITOS	CRÉDITOS	DÉBITOS	CRÉDITOS					DÉBITOS	CRÉDITOS
Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.			
Castrillo de Onielo.	»	6 50	»	524 07	»	530 57	»	»	»	530 57		
La Serna	»	»	»	235 24	»	235 24	»	»	»	235 24		
Villabermudo	»	»	444 74	»	444 74	»	»	»	444 74	»		
TOTAL	»	6 50	444 74	759 31	444 74	765 81	»	»	444 74	765 81		

La Junta, en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1925, acordó quedaran en suspenso por estar pendientes de liquidación por la Dirección general de la Deuda por la venta de sus bienes de propios, las liquidaciones correspondientes a los Ayuntamientos de Antigüedad, Vertavillo y Villameriel. Según relación de la Dirección general de la Deuda, tiene créditos por la venta de sus bienes de propios, pendiente de indemnización y caducarán por prescripción, el Ayuntamiento de Villabermudo. Madrid 22 de Julio de 1925.—El Presidente, J. Bellver.—El Secretario, Mariano del Valle.—Ambos rubricados.—Es copia.—Mariano del Valle.—Rubricado.—Es copia. Palencia 18 de Agosto de 1925.—El Jefe de Contabilidad, Baldomero García Martínez.—V.º B.º—El Tesorero-Contador, Ramón Carramolino.

Ayuntamientos

Paredes de Nava

Acordada por el Ayuntamiento la celebración de concurso público para la adjudicación del servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1925-26, se hace saber; que el respectivo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día hasta el cinco de Septiembre próximo venidero, durante los días laborables y horas de once a trece, en cuyo plazo se admitirán proposiciones en pliego cerrado.

Paredes de Nava 22 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Nogal de las Huertas

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presideucia, en sesión celebrada el día de ayer la instalación del alumbrado público por fluido eléctrico, de este término municipal, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL puedan formularse por los vecinos las reclamaciones que estimen convenientes.

Nogal de las Huertas 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Jesús Villadanos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

- Carrión de los Condes.
- Itero de la Vega.
- Villamoronta.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

- Abastas.
- Fresno del Río.
- Nestar.
- Nogal de las Huertas.
- Tabanera de Cerrato.
- Villamartín de Campos.
- Villanueva de Henares.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto a público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

- Castrillo de Don Juan.

Para que la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se relacionan, pueda proceder a confeccionar los apéndices de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1926-27, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante el plazo reglamentario, debidamente reintegradas, con los documentos de

haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Términos que se citan.

- Alba de Cerrato.
- Antigüedad.
- Bárcena de Campos.
- Berzosilla.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Río.
- Guaza.
- Husillos.
- Hontoria de Cerrato.
- Moratinos.
- Otero de Guardo.
- Páramo de Boedo.
- Quintana del Puente.
- Riveros de la Cueva.
- Santoyo.
- Tabanera de Cerrato.
- Vañes.
- Villajimena.
- Villaumbrales.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

- Husillos.—1924-25.
- Lores.—1924-25.
- Perazancas.—1924-25.
- Villamuriel de Cerrato.—1924-25.